



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— — — — — particulares.....	8 Rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Octubre de 1862.—Con el plausible motivo de ser el 4 del actual dias de S. M. el Rey esposo de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), el Sr. Gobernador Civil de esta provincia Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, se servirá publicar el correspondiente bando, para que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales, iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho dia y su vispera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes á sus soberanos; celebrándose en el referido dia 4 la misa y *Te-Deum* de costumbre en la iglesia de Santa Isabel, por hallarse en obras la Catedral, y recibiendo corte en el Salon de este Palacio. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en la *Gaceta*—Echañe.—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Octubre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—3) Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Alonso.—Para S. Gabriel.—El Teniente Coronel segundo Comandante D. Miguel Gutier.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon núm. 8. *Randias*, núm. 10. *Vigita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería. *Vigita*.

lancía de compra, núm. 10. *Oficiales de patrullas*, Batallon de Artillería *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 9.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Don Fernando Anrrich y Capuzzo, Caballero de la Real y Militar orden de San Fernando de primera clase, Teniente de Infantería y Ayudante de la Direccion Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros de esta Plaza.

Habiéndose fugado del cuartel de la estinguida compañía obrera, el soldado de ella Santos de los Santos en la noche del dia primero de Diciembre del año próximo pasado, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion y complicidad en la causa número 236 sobre robo de unos barriles de vino, usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas: por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho Santos de los Santos, señalándole el cuartel que ocupan las compañías del Cuerpo de Ingenieros de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el referido plazo, se seguirá la causa y su sentencia en rebeldía por el Tribunal correspondiente y por el delito que merezca pena mas grave que el que ocasionó su fuga, sin llamarlo y emplazarlo nuevamente, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue a noticia de todos. En Manila á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Fernando Anrrich*.—
Por su mandado.—El Escribano de la causa, *Santiago la Rua*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 1.º AL 2 DE OCTUBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 160 *Balear*, en 14 dias de navegacion, con 1800 picos de aback; consignado al capitan D. José Perelló.

De Cagayan, barca española *Teodora*, en 17 dias de navegacion por haber arribado en Sual, su cargamento 730 tercios de tabaco de á 4 quintales, 1702 de colecciones y 8 tinajas de semillas de id.; consignado á D. José Maria Soler, su capitan D. Vicente N. Bustamante.

De Luban en Mindoro, panco núm. 112 *Soledad*, en 2 dias de navegacion, con 70 harigues de ipil, 120 quilos, 800 tablas para quizame, 7000 rajas de leña y 20 piezas de camagon; consignado al arreez Pedro Tobias.

De Balayan en Batangas, bergantin-goleta núm. 101 *S. Antonio de Pádua*, en 3 dias de navegacion, con 580 bultos de azúcar, 10 id. de algodón con pepita y 20 cerdos; consignado á D. Manuel Callejas, su patron Raymundo Francisco; y de pasajeros dos chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, barca hanaburgues. *Aristides*, su capitan D. K. J. Jans, con 16 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Cagayan, bergantin núm. 11 *Tudelano*, su patron Nicolás José; y de pasajeros tres chinos.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 71 *Nueva Rosita*, su patron Pedro Cudalzo.

Para Cebú, id. id. núm. 138 *Sta. Niño (s) Cuatro Hermanos*, su patron José Velez Protasio, y de pasa-

= 24 =

logrando destruir ó hacer prisioneros a gran parte de los artilleros ó infantes.—Doce. Batir con fuerzas proporcionadas una infantería sostenida por artillería, ó una caballería no inferior en número apoyada por otras armas, siempre que en uno ó otro caso se causen al enemigo pérdidas de consideracion en prisioneros y muertos.—Trece. Salvar por una ó mas cargas á una infantería ó artillería seriamente comprometida, perdiendo para lograrlo la cuarta parte de la fuerza.—Catorce. Ser uno de los tres primeros que penetran en una masa ó cuadro de infantería y batiéndose allí al arma blanca, logrando rendir ó dar muerte á un adversario; ó de los últimos que en una dispersion consiguen contener al enemigo, batiéndose al arma blanca.—Para la Artillería.—Quince. Son acciones heroicas en los individuos de esta arma, todas las que pueden ejecutar de las mencionadas y las siguientes:—Diez y seis. Sostener el fuego de sus piezas despues de desordenadas y puestas en retirada todas las tropas que las apoyaban, siempre que de esto resulte el que la accion se restablezca favorablemente.—Diez y siete. En el caso de no tener orden para retirarse, continuar el fuego de sus piezas despues de perdido el apoyo de las tropas de sostén, hasta que el enemigo llegue á las bocas de los cañones, aun cuando estos se pierdan, despues de defendidos con fuego de fusil y al arma blanca.—Para los Ingenieros.—Diez y ocho. Son acciones heroicas en los individuos de este cuerpo, las que pueden ejecutar de las marcadas y ademas las siguientes:—Diez y nueve. Replegar ó cortar un puente con

= 21 =

éxito y la llevan á cabo.—Veinte y seis. Ser de los tres primeros individuos de tropa y marinería que en los distintos casos de grave riesgo, que durante un temporal pueden ocurrir sobre cubierta, en el entre-puente ó en la bodega de un buque, acuden al sitio del peligro animando á los demás con su ejemplo, para llevar á cabo el remedio del mal que amenazaba.—Para los Generales de la Armada.—Veinte y siete. Para el Comandante general de una escuadra ó division, serán acciones distinguidas todas las que pueden ejecutar de las designadas en el artículo anterior y ademas las siguientes:—Veinte y ocho. Batir al enemigo con fuerzas iguales causándole pérdidas de gente y averias de tal consideracion, que le obliguen á retirarse despues de un obstinado combate en que tomen parte el grueso de las fuerzas respectivas.—Veinte y nueve. Lograr con fuerzas iguales ó poco superiores una victoria que dé por resultado el levantamiento del bloqueo de un puerto, estrecho ó canal importantes, ó bien la libre navegacion de costas ó mares de frecuente travesía para las embarcaciones del comercio nacional.—Treinta. Rechazar con fuerzas inferiores y á favor de obstinados combates á un enemigo que intenta forzar el bloqueo de un puerto, estrecho ó canal que convenga sostener para el buen éxito de una campaña.—Treinta y uno. Contener por medio de acertadas y atrevidas maniobras á fuerzas superiores enemigas, el tiempo necesario para obtener algun resultado ventajoso, sosteniendo al efecto combates generales ó parciales que den honor al pabellon.—Treinta y dos. Remediar con señalada pericia y sin otros recursos

geros dos soldados licenciados por cumplidos del regimiento infantería núm. 3, y 6 chinos.

Para Calilayan, goleta núm. 174 Sta. Catalina, su arreez Arcadio Juanengo.

Para Calapan en Mindoro, pontón núm. 174 Ntra. Sra. de la Asuncion, su arreez Pablo Ramos Clareis; y de pasajeros el R. P. Fr. Valentin Diaz de la orden de Agustinos, con un criado de menor edad y un chino.

Para Belayan, id. núm. 190 Sta. Verónica, su arreez Esteban de Leon; y de pasajeros 5 chinos.

Manila 2 de Octubre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Vy-Llico (13504), Tieng-Chiangco (7370), Ang-Angco (40121), Sy-Jeyo (8200).

Manila 1.º de Octubre de 1862.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Lim-Cuv (42963), Vy-Li gsieng (46474), Lim-Piaco (44194), To-Tanco (48432), Yap-Jinco (9836), Pe-Puaco (9856), Dy-Chongco (43699), Pay-Payco (2271), Sy-Sayco (46056).

Manila 1.º de Octubre de 1862.—Baura. 3

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1.º de Octubre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1.º los retirados del Resguardo de estas Islas. El 2 y 3, los de Montepío militar y político, Gracia y alimentaciones residentes en estas Islas.

El 6, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

El 7, los cesantes, jubilados, pensionistas de Montepío militar y político, residentes en la Península.

Manila 29 de Setiembre de 1862. Francisco de P. Enriquez. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Dispuesto convenientemente cuanto en el particular hacia relacion el Superior decreto de 1.º de Setiembre último, se anuncia al público que desde el día 5 del actual se espresan las existencias de tabaco elaborado de las menas suprimidas, asimiladas en sus precios, á las actuales. Manila 2 de Octubre de 1862.—T. Roca. 3

Autorizada esta Administracion general para adquirir por concierto público los libros de contabilidad que necesitan para el año próximo venidero de 1863 las Administraciones Subalternas de estas rentas en Luzon y adyacentes, tendrá lugar el acto mencionado el viernes 3 del próximo Octubre á las doce en punto de su mañana, en el despacho del que suscribe. Manila 29 de Setiembre de 1862.—T. Roca. 2

Marcelo de la Cruz, piloto que fué en el año de 1859, de los cascos destinados á la conduccion de efectos estancados, se presentará en esta oficina general de mi cargo á fin de ser enterado de una providencia que le concierne. Manila 30 de Setiembre de 1862.—T. Roca. 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El día 11 del mes de Octubre próximo entrante á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte y cuatro pesos en cantidad descendente, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia. Manila 30 de Setiembre de 1862.—Brabo. 8

Comandancia general de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo contratarse en concierto público el día 8 del actual á las doce de su mañana, el pasaje á la provincia de Isla de Negros de un aventajado primero de este cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores y capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en el día y hora señalados en la segunda Comandancia del Cuerpo, que les admitirá las proposiciones y adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda. Manila 1.º de Octubre de 1862.—Jose D. Cora. 2

Continúa la relacion sobre donativos para las familias de los oficiales de este Ejército D. Manuel Olive y D. Jaime Alcoberro muertos en la toma de la Colta de Pagalungan en Mindanao.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Suma anterior (316), Sres. Gefes y oficiales del Regimiento de la Reina núm. 2 (76), Sres. Gefes y oficiales del Batallon de Artillería de este Ejército (23), Total (415).

Manila 2 de Octubre de 1862.

Y se publica la anterior relacion en la Gaceta oficial de esta Capital, para conocimiento y satisfaccion de quien corresponda.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de veintimil quinientos pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de P. Al. cio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Octubre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Setiembre de 1862. Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 21,015 pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deben acompañarse precisamente por separado el documento del depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion de ositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 1050 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las

= 22 =

que los que proporcionan los repuestos de sus buques, gruesas averías que los mismos hayan sufrido en temporal ó combate, logrando por este medio sostenerse en la mar el tiempo necesario para llevar á cabo cualquiera operacion determinada que constituya el primordial objeto de su comision.—Treinta y tres. En el Jefe de division subordinado, serán acciones distinguidas: Restablecer espontáneamente con los buques de su mando un combate que por las pérdidas sufridas ó por la dispersion de una parte de los buques de la escuadra, deba considerarse perdido, siempre que la fuerza del enemigo no sea inferior á la propia con que se empeñó la accion.—Treinta y cuatro. En sorpresa de noche ó con niebla, sostener con las fuerzas de su mando el ataque de las enemigas superiores en número, todo el tiempo necesario para que las demas de la Escuadra, se preparen y entren en línea de combate siendo el resultado rechazar al contrario sin pérdidas propias de consideracion.

TITULO CUARTO.

De las acciones heroicas.

ART. 27. Son heroicas todas las acciones que en la clase de distinguidas escedan en mucho á las mencionadas hasta ahora á juicio del General en Jefe y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—En campo raso.—Para la Infantería. Primero. Batir con un tercio menos de gente en ataque, defensa ó retirada, á un enemigo que

= 23 =

haga tenaz resistencia causándole la pérdida de una tercera parte de su fuerza ó el mismo número en prisioneros, si fuese por sorpresa.—Segundo. Defender el puesto que se le confie, hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente.—Tercero. Tomar una bandera en medio de tropa formada, que la defiende con teson.—Cuarto. En momentos dudosos ó decisivos, cargar el primero y con buen éxito al enemigo, causándole la pérdida de un tercio de su fuerza.—Quinto. Contener con inminente riesgo de la vida y en fuerza de arrojo y energia, la insubordinacion de una tropa que ha llegado á hacer armas contra sus oficiales.—Sesto. Rehacer instantáneamente una tropa desordenada por las pérdidas sufridas, y dispersar con ella al enemigo, cuyas fuerzas no sean inferiores, ó tomar ó recuperar en el acto una batería ó posicion.—Sétimo. En el ataque de una posicion ó en una carga al enemigo marchar al frente de su tropa animándola con el ejemplo, despues de haber sido herido de gravedad.—Octavo. Ser de los tres primeros que llegan á una batería que hace fuego, ó rendir ó matar á un artillero en el momento que va á disparar una pieza.—Noveno. En un ataque á la bayoneta, ser de los tres primeros que se baten al arma blanca dando muerte á su adversario.—Para la Caballería.—Diez. Son acciones heroicas en los individuos de esta arma, las que puedan ejecutar de las marcadas para la infantería y además las siguientes.—Once. Tomar con fuerzas proporcionadas una batería sostenida por infantería, sufriendo á corta distancia el fuego de ambas armas y

mejoras del diezmo, medio diezmo; cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a excepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, a favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 p. del arriendo a satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de cana y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades, robables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo abonará precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses y de no hacerlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por e su libertad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán repetir al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieren alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporación ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista fuere lugar á imposición de mul-

tas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención, con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 12 de Julio de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.

Condiciones especiales de este contrato.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se fija el 5 p. en la condición segunda para el depósito necesario para licitar y el 40 p. de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que hayan servido para abrir la licitación.—Manila 12 de Julio de 1862.—*Boltri*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de los pueblos de N. por la cantidad de pesos, y con entera sujeción al pliego de condiciones, publicado en el núm. de la *Gaceta*.

Acompaña el documento que acredite el depósito de 4050 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II. Fecha y firma.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto de la Intendencia general, se avisa al público que el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducción del tabaco rama de las cosechas de 1861 y 1862 de los puertos de Naro y Magdalena en Masbate, Catubonga y Liguán en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajo en Misamis, Rombon y Cauit, y los de Surigao á los Almacenes generales de esta Capital, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 177 correspondiente al sábado 23 de Agosto último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 30 de Setiembre de 1862.—*Francisco Rogent*. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado de Guerra de la Capitanía GENERAL DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia que, á pedimento de los interesados y por disposición de dicho Juzgado, se sacarán á pública subasta en los días 25, 27 y 29 del mes de Octubre próximo, los bienes relictos de Doña Cirica Santos de Garricho consistentes en alhajas de oro y brillantes, muebles y otros efectos, y además una casa de mampostería situada en la segunda calle de Sto. Cristo en Bitondo y designada con el núm. 1. Otra de tabla y nipa con cerco de piedra en la calle del tribunal del pueblo de San Fernando de Dilao y otra de los mismos materiales que mira al río, en la calle paralela á la del expresado tribunal; advirtiéndose que servirá de tipo para hacer postura á la primera de esas fincas, la cantidad de tres mil doscientos pesos á la segunda, la de mil quinientos pesos y á la tercera la de mil ciento treinta y cinco pesos y para los demás bienes, la de su respectivo valor, que el remate de aquellas se efectuará en el último de los días señalados, y que tendrá lugar la referida subasta en la casa núm. 12 de la calle de la Escolta.

Manila 27 de Setiembre de 1862.—El Escribano mayor, *Mariano Molina*. 0

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Roque de los Santos, teniente que fué de naturales, D. Benedicto Guillen escribiente, D. Mariano Jansoy, subarrendador de mercados, y Rosalio Rivera, todos vecinos del pueblo de Tambobo en esta provincia, para que dentro del término de treinta días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de la provincia á defenderse en la causa que contra los mismos se instruye sobre juego prohibido; haciéndolo así, serán oídos y guardada su justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva.

Dado en Manila á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*. 3

7.ª SECCION.

Gobierno P. M. de la provincia de la Isabela.—Sección de Gobierno.—núm. 26.—Excmo. Sr.—Posterior al parte que tube la hora de dar á V. E. manifestándole que ninguna desgracia habia ocurrido en los violentos temblores del día 9 del actual en personas ni edificios me dice el gobernadorcillo de Cagayan con fecha 13 del actual lo siguiente:—El gobernadorcillo de Cagayan dá parte á V. S. que en horas de entre diez y once de la noche de ayer volvió á repetir el temblor algo fuerte y en horas de las once del día de esta fecha, repitió otra vez, por cuyo motivo y por estar resentido puede ser la bóveda del bautisterio de la Iglesia de este pueblo con el temblor ocurrido en la madrugada del día martes, que tiene comunicada V. S. se encuentra ahora con rajadas y teniendo el R. Cura Parraco de este mismo que pueda ocasionar desgracia al tiempo de verificar el Sto. Bautismo me hizo presente el estado en que se halla la referida bóveda pidiendo al mismo tiempo gentes para derribar el mismo, y habiéndose constituido el que suscribe para ver el estado de dicho bautisterio, vió que efectivamente está con rajaduras, que es de temer acozeta una desgracia con la gente que pasa por él, y no pudiendo disponer la referida obra como asimismo la recomposición del techado de dicha Iglesia que igualmente me hizo presente sin la autorización de V. S. le comunica á fin de ordenarme sobre el particular.—Tengo la honra de transcribirlo á V. E. para su superior conocimiento así como que he dado autorización para que se derribe dicho bautisterio á fin de evitar desgracias y si es necesario, enviare á aquel punto con dicho objeto algunas mancuernas de presidarios para acelerar la obra.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ilogan 20 de Setiembre de 1862.—Excmo. Sr. *José Ferrater*.—Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas. Manila 30 de Setiembre de 1862.—Publíquese en la *Gaceta*.—Rubricado.—Es copia, *Baura*.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay se presenta muy buena, habiéndose recogido la del maíz. Obras públicas.—Continúan los naturales en la recomposición de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 4/8 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Piliña, 3 ps. 25 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. cavan.

Morong 29 de Setiembre de 1862.—El Comandante, *Mariano Malgar*.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sin novedad. Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Setiembre. BUQUES SALIDOS. Día 13 Para Manila, vapor *Reina de Castilla*. Id. 14 Para id., barca *Soledad*, con tabaco. Id. 15 Para id., id. *Teodora*, con id. Id. 16 Para id., bergantín-goleta *Manuelito*, con id. Taguegarao 19 de Setiembre de 1862.—El Alcalde mayor, *Manuel de Acórrega*.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa la trasplatación de las semillas de palay en las sembraderas de regadío. Obras públicas.—Se terraplanan las calzadas y se ha continuado la obra del puente de piedra y madera del río de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilón; aceite, 2 ps. 50 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; cacao, 37 ps. id.; cocos, 6 ps. millar; mongos, 18 cént. ganta.

Santa Cruz 27 de Setiembre de 1862.—El Alcalde mayor, *Bernardo Salvador*.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 20 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Van disminuyendo los casos de calenturas. Cosechas.—La obtenida en el presente año de maíz, ha sido bastante regular. Obras públicas.—Continúan preparando los materiales para el cuartel y cárcel como tambien para el pantalan ambos para la cabecera, en el pueblo de Mobo, despejando el terreno por donde se ha de trazar el camino que se ha de construir para venir á la cabecera; el resto de los pueblos, continúan en la modificación de sus tribunales y composición de su iglesia.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuco partido, 1 peso mil. Masbate 6 de Setiembre de 1862.—*Manuel Bravo*. 0

Provincia de Camarines Norte.

Noticias desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se benefició abacá y aceite y empezaron a prepararse terrenos para los sembreros de palay.
Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se emplean en la construcción de la casa tribunal en la de una sientarilla en el camino de la barra; habiendo terminado otra en la última semana, construcción de otras dos en el camino de Basud y reparación y prolongación de una presa para el riego de legua y media cuadrada de sembreros de palay.
En Talisy, arrastre de maderas para la casa tribunal desde la visita de Catandunganin jurisdicción de esta cabecera.
En Indan, continúa la construcción de la casa tribunal y la del camino a la visita de Matanzo.
En Lavo, continúa la construcción del puente de Vical.
En Paracale, continúa la reparación y ensanche del camino a la visita de Matanzo.
En Mambulo, reparación y ensanche del camino que por la falda de la sierra de Bagacay vá a Lavo.
En Capalonga, construcción de un camino en dirección a Mambulo.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, 2 ps. 37 1/2 cent. pisco; arroz de id., 2 ps. cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta; aceite, de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12 1/4 cent. ciento; abacá de Talisy, 2 ps. 12 1/4 cent. pisco, arroz de id., 1 peso 62 1/4 cent. cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta; aceite de id., 1 peso 50 cent. tinaja; cocos de id., 18 1/2 cent. ciento; abacá de San Vicente, 2 ps. 9 1/2 cent. pisco; arroz de id., 1 peso 62 1/4 cent. cavan; abacá de Indan, 2 ps. 9 1/2 cent. pisco; arroz de id., 1 peso 50 cent. cavan; maíz de id., 12 1/4 cent. chinanta; abacá de Lavo, 2 ps. pisco; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda, 8 ps.; id. de tercera, 6 ps.; id. de cuarta 4 ps.; oro de primera de Paracale, 10 ps. 50 cent.; id. de id. de Mambulo, 10 ps., id. de segunda, 9 ps. 50 cent.

Movimiento marítimo del puerto de Daet

Setiembre. BUQUES ENTRADOS.
Día 16 De Mauban, goleta San Buenaventura, con vino.
Día 23 De Manila, bergantín-goleta San Rafael, en lastre.
BUQUES SALIDO.
Día 23 Para Camarines Sur, goleta San Buenaventura, en lastre.
Daet 24 de Setiembre de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abille.

Distrito de Antique.

Noticias desde el día 20 de Agosto al 31 del mismo.

Salud pública.—Siguen las viruelas en los pueblos del Sur, Sibolom, Egaña, Antique y Dao y en los de Bagason y Guisayan de este distrito.
Cosechas.—La del tabaco está recolectada toda y la del palay se ha concluido de sembrar.
Obras públicas.—En S. José, los polistas destinados en el almacen de tabaco é iglesia han trabajado, y tambien se ha cubierto el servicio ordinario. En S. Pedro, han trabajado los polistas en el nuevo tribunal calzada á Sibolom y puente de Ibanlog; tambien se ha cubierto el servicio ordinario. En Patongon, continúan acopiando los polistas los materiales para el de Ipayo y tambien continúan trabajando en el de Caliatan, y el servicio ordinario. En Caritan, han trabajado los polistas en el puente de Sibocutan y en las calzadas á Patongon y Buga-on; tambien han cubierto el servicio ordinario. En Sibolom, continúan trabajando en el tribunal, calzadas y acopio de materiales para la iglesia y tribunal de Tibagacay; tambien han cubierto el servicio ordinario. En Egaña, han trabajado los polistas en la calzada á Sibolom, acopio de materias para el tribunal, y cubrir el servicio ordinario. En Antique, continúan trabajando los polistas en el cementerio calzada á San José, escuelas y acopio de materias para la iglesia y convento y el servicio ordinario. En Dao, los polistas han trabajado en la calzada de Anisy, cementerio y acopio de sillares para la iglesia y cubrir el servicio ordinario. En Anisy, continúan acopiando los materiales para la iglesia y ermita de Casay, y leña para los vapores; cubren tambien el servicio ordinario. En Buga-on, se ha cubierto el servicio ordinario; los polistas destinados para el tribunal del pueblo se han ocupado en aserrar tablas para las ventanas y acopiar materiales para la bóveda; los del tribunal de Cabrian, en conducir maderas para el completo del piso; el puente de Pajo de dentro del pueblo, se ha empezado su obra. En Guisayan, se ha cubierto el servicio ordinario reconstruyendo de tabla el hornal de piedra y cal que fallaron los cimientos y acopiando materiales para otro de madera. En Nalupa Nuevo, han cubierto el servicio ordinario, han dado fin al piso del primer puente saliendo del pueblo para Guisayan y están colocando el techo y arreglando parte de la calzada con dirección á Barbaza. En Barbaza, han cubierto el servicio ordinario para el tribunal, han acopiado piedra mufla para los muros, leña para calero, cortado trozos para tabla piso y conducido algunos de ellos para aserrarlos, han arreglado la calzada por parte Sur, y puesto parte del piso á dos puentes. En Tibilo, han cubierto el servicio ordinario, en el tribunal se ocupan en acabar de hacer de maderas las ventanas que faltan y el quizame y empezaron á poner el techo en el puente de Tiques. En Culasi, han cubierto el servicio ordinario, en el tribunal se ha hecho y colocado en su sitio la escala de madera de dos tramos ancha y espaciosa y conducida algunos trozos para tablas el puente de Bamba al Sur de Bidadon de estar colocando el techo para trabajar á cubierto. En Pantan, han cubierto el servicio ordinario, en el tribunal, han aserrado y colocado algunas tablas continuando el servicio han arreglado en Ipayo algunas brazas de calzada al Norte de la visita y empezado á levantar el puente de Calacala y Ido.

Precios corrientes en San José.

Palay, 62 1/4 cent. cavan; azúcar, 1 peso 25 cent. pisco.

Movimiento marítimo del puerto de S. José.

Agosto. BUQUES ENTRADOS.
Día 25 De Culasi, pontón goleta San Antonio, en lastre.
Día 28 De Manila, id. id. Ntra. Sra. del Rosario, en id.
BUQUES SALIDOS.
Día 28 Para Iloilo, goleta Fabrika, con azúcar.
Día 29 Para Manila, pontón goleta Barcelonés, con palay, cueros sismay y mangas.
San José de Buenavista 31 de Agosto de 1862.—El g.bernador, Enrique Barbaza.

Provincia de la Pampanga.

Noticias desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ha concluido la siembra del palay.
Obras públicas.—Sigue la obra de la conclusión del nuevo tribunal de piedra de esta cabecera. Los polistas de los demas pueblos de Angeles y Mabalacat, siguen terraplenando la carretera general de Norte. Los de Bamban siguen acopiando maderas para la reconposición de los puentes de su jurisdicción. Los de Capat en reconponer la del Norte. Los de O'Donnell, Tarlac y Victoria en el ensanche de la calzada general. Los de La Paz en el entretencimiento de los caminos de su jurisdicción. Los de Magalang en el terraplen de la del Norte y tambien han concluido la reconposición del puente del barrio de San José de 7 varas de ancho y 2 de largo sito en su jurisdicción. Y los polistas de los demas pueblos en el entretencimiento de los puentes y calzadas de sus respectivas jurisdicciones.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Azúcar, 2 ps. 50 cent. pisco; arroz, 2 ps. 3 cent. cavan; palay, 1 peso id.; añil, 4 ps. 75 cent. tinaja.
Hacolib y Setiembre 23 de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barrera.

ESTATUTOS

de la Compañía del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó del Noroeste de España, aprobados por Real decreto de 18 de Mayo de 1862.

(Continuación.)

TITULO VI.

De las cuentas anuales, intereses, dividendos y fondos de reserva.

ARTICULO 46.

Mientras dure la construcción de las diversas secciones que constituyen la línea de Palencia á Leon y Ponferrada, y hasta que se ponga en explotación, podrá tomarse todos los años del capital social, la suma necesaria para asegurar el servicio de las obligaciones y empréstitos, y satisfacer á los accionistas el 6 por 100 sobre el capital desembolsado por sus acciones. Si la colocación de los fondos disponibles, la explotación de las secciones abiertas al tráfico, y los demás productos accesorios de la Empresa, después de haber deducido los gastos de explotación y conservación, y los intereses del capital rindiesen beneficios, ingresarán en el fondo social; sin que en ningún caso pueda exceder del 6 por 100 el dividendo durante el período de la construcción.

ARTICULO 47.

El balance de la Compañía se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y será sometido á la Junta general con las cuentas á él referentes y los documentos justificativos, los cuales estarán á disposición de los Accionistas para su exámen en las oficinas de la Compañía, quince días antes de la celebración de aquella.

Cuando todas las líneas apartadas á la Compañía se hallen en estado de explotación, se tomarán del producto líquido, después de deducidos todos los gastos de conservación, de explotación y de administración: las cantidades necesarias para atender:

- 1.º Al servicio de las obligaciones y empréstitos que emita ó contrate la Compañía.
2.º A la formación del fondo de reserva, á tenor de lo prescrito en el Art. 48.
3.º A los intereses de las acciones á razón de 6 por 100 al año sobre el capital desembolsado.
4.º A la amortización del capital social.
La cantidad que quede disponible, hechas estas deducciones, constituirá el excedente de los productos líquidos anuales. Este excedente, deducida la parte que, segun el Art. 20, señala la primera Junta general á los Consejeros como participación en los beneficios líquidos anuales, se distribuirá de la manera siguiente:
95 por 100 en favor de las acciones amortizadas ó no amortizadas; las primeras estarán representadas por títulos ó cupones de beneficio, cuya forma se determinará por el Consejo de Administración;
Y 5 por 100 en favor de los fundadores, para ser distribuido entre sí, en la proporción que hayan determinado.
Cuando el Consejo de Administración se halle suficientemente enterado de los beneficios obtenidos, y estos lo permitan, podrá disponer la anticipación de un semestre de intereses á los Accionistas, ó sea un 3 por 100.

ARTICULO 48.

De los productos líquidos anuales, cubierto que sea el servicio de los empréstitos, se tomará una suma de 1 por 100 á lo menos, destinada á formar una reserva para los gastos imprevistos.

Cuando la reserva hubiese llegado al 10 por 100 del capital social, la segregación de dicho 1 por 100 podrá reducirse ó suspenderse, y se restablecerá tan pronto como el fondo de reserva baje de la cantidad expresada.

Interin no esté realizado totalmente el capital, el Consejo de Administración tendrá la facultad de llevar á la reserva la cantidad que juzge oportuna de los productos líquidos anuales pasando del 1 por 100.

Cuando el capital esté enteramente realizado, la cantidad que se haya de destinar al fondo de reserva, sujeta siempre al minimum de 1 por 100 hasta formar un 10 por 100 del capital social, se fijará por la Junta general, á propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 49.

Cuando de algun balance resulte haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo toda la parte de beneficios que fuera necesaria, después de deducir lo preciso para atender á los empréstitos y á los intereses de las acciones, reservándose para dividendos y demás aplicaciones la parte que hubiese sobrante.

ARTICULO 50.

La amortización de las acciones, se efectuará por anualidades, á contar desde la conclusión de las obras; proveyéndose á ella con una asignación proporcionada al capital nominal y con los intereses de las acciones sucesivamente reembolsadas.

La designación de las acciones que se deban amortizar, tendrá efecto por medio de un sorteo que se hará públicamente en Madrid todos los años, en la forma y épocas que determine el Consejo de Administración.

Los portadores de las acciones destinadas por el sorteo á ser reembolsadas recibirán en metálico el capital pagado por las mismas acciones, con los intereses y los dividendos correspondientes hasta el día marcado para el reembolso, y en cambio de sus acciones primitivas, otras especiales al portador de cupones de beneficio.

Estas acciones darán derecho á una parte proporcional en la distribución del 95 por 100 de los beneficios mencionados en el Art. 47.

Los portadores de estas acciones de beneficio, conservarán ademas los mismos derechos que los portadores de las acciones no amortizadas, con escepcion del interés del 6 por 100, que cesará de abonarse sobre el capital reembolsado de esas acciones.

Los números de las acciones destinadas para la suerte, se publicarán conforme al Art. 14.

El reembolso del capital de estas acciones, se verificará en Madrid y Paris, en las Cajas designadas por el Art. 11 desde el 1.º de Enero del año siguiente.

ARTICULO 51.

El pago de los intereses y de los dividendos se verificará segun resuelva el Consejo de Administración, por años ó por semestres, con arreglo á lo dispuesto en el Art. 47, en Madrid y en Paris, en las citadas Cajas y en las épocas fijadas por el mismo Consejo.

Estas épocas deberán ser anunciadas de la manera que se indica en el Art. 14.

Todos los intereses y dividendos que no se hubiesen percibido cinco años después de esta publicación, quedarán en beneficio de la Sociedad.

TITULO VII.

Disposiciones generales, modificación de los Estatutos, liquidación y litigios.

ARTICULO 52.

La Junta general queda autorizada para hacer, en la forma prevista por los artículos 26 y 42, las modificaciones ó adiciones en los presentes Estatutos que la experiencia aconseje. Los acuerdos sobre este punto no podrán llevarse á efecto sin previa aprobación del Gobierno.

Queda facultado desde luego y ámpliamente el Consejo de Administración, con tal de que delibere por mayoría de las terceras partes de sus vocales presentes en una reunión convocada especialmente con este objeto, para consentir las variaciones que el Gobierno juzgue necesario hacer en las resoluciones votadas por la Junta general, siempre que estas resulten alteradas sustancialmente.

ARTICULO 53.

La Sociedad se disolverá de derecho á la expiración de los noventa y nueve años, que para su duración fija el Art. 1 de los presentes Estatutos, á menos que en Junta general acuerde su prorrogación.

ARTICULO 54.

Puede la Sociedad disolverse antes del término fijado para su duración, cuando lo acuerde así la Junta general, á propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 55.

La pérdida de las dos terceras partes del capital causen necesariamente la disolución de la Sociedad, á no ser que los accionistas acuerden reponer el capital perdido; tambien podrá verificarse la disolución de la Sociedad por acuerdo de la Junta general, sometiendo el acuerdo al conocimiento y aprobación del Gobierno, antes de espirar el plazo establecido para su duración en el caso de haberse perdido, además del fondo de reserva, la mitad del capital efectivo desembolsado por los accionistas.

ARTICULO 56.

Para la validez de los acuerdos que sobre disolución de la Compañía adopte la Junta en los casos expresados en los artículos precedentes, se necesita la concurrencia de un número al de accionistas, que represente, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas.

ARTICULO 57.

Acordada por cualquiera causa la disolución de la Sociedad, serán elegidos como liquidadores por la Junta general, cinco accionistas que tengan voto y no pertenezcan al Consejo de Administración, y cuatro individuos del mismo Consejo. Estos liquidadores darán inmediatamente principio á la liquidación, previendo con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio. Los Consejeros de Administración cejarán en sus funciones desde que empiecen á desempeñar las suyas los liquidadores.

ARTICULO 58.

Verificada la liquidación, se reducirá el haber social á valores efectivos, se reembolsarán todos los fondos ajenos y se saldará todos los gastos y cuentas.

El resto que quedase, se distribuirá de la manera siguiente: En el caso de existir aun acciones no amortizadas, el haber líquido se destinará á cubrir el valor de dichas acciones para amortizar su importe, si alcanzase á ello, ó poder distribuirlo proporcionalmente á sus tenedores, segun la suma de su participación, y si amortizadas estas acciones restase todavía alguna cantidad del haber líquido, se distribuirá á prorrata de la misma participación, así entre los actuales tenedores de las últimas acciones amortizadas, como entre los tenedores de cupones de beneficio á que se refiere el Art. 50.

Si todas las acciones estuviesen amortizadas, se distribuirá el haber líquido entre los tenedores de cupones de beneficio en proporción al capital que representen.

ARTICULO 59.

Las contiendas que puedan ocurrir entre la Sociedad y los accionistas, ó entre éstos y el Consejo de Administración, someterán al juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán de la manera prevista para semejantes casos en el Código de Comercio por la ley de enjuiciamiento mercantil; en la inteligencia de que la decisión de estos jueces será ejecutada sin ulterior recurso ni apelación, salvas las que las leyes autorizan, y entendiendo así mismo que no se refiere á aquellos, ni la disolución de la Sociedad, ni más cuestiones que las de carácter individual, ajenas á la parte constituyente de la Compañía.

(Se concluirá.)